

0213-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las trece horas con cincuenta y uno minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintiseis.

No acreditación de nombramientos en la estructura del cantón Pococí provincia Limón, del partido Unión Pacífica Costarricense.

Mediante auto n.º2444-DRPP-2025 de las catorce horas con cincuenta y siete minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco, este Departamento le indicó al partido **Unión Pacífica Costarricense** que la estructura del cantón Pococí, provincia Limón, se encontraba completa.

En fecha veinticinco de julio de dos mil veintiséis el partido **Unión Pacífica Costarricense**, celebró una nueva asamblea en el cantón de Pococí, de la provincia de Limón, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, designando en ese acto a los señores Seylin María Matarrita Zuñiga, cédula de identidad 115380954 como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, Alexander Miguel Vega Lezama, cédula de identidad 702180502 como tesorero suplente y Allison Gabriela Jarquín Martínez, cédula de identidad 702550105 como delegada territorial.

Así las cosas, se le hace saber a la agrupación política, no es posible acreditar dichos nombramientos en virtud de que a la fecha esos cargos se encuentran ocupados por los señores: Kendry Yesenia Rodríguez Urbina, quien figura como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria y Emanuel Fernando Arias Rivera como tesorero suplente y delegado territorial.

Si bien es cierto, la agrupación política aporta las cartas de renuncia de los señores Kendry Yesenia Rodríguez Urbina, cédula de identidad 702910490 y Emanuel Fernando Arias Rivera, cédula de identidad 702500641, al funcionario fiscalizador de la asamblea de cita, las mismas no pueden ser aplicadas por esta Administración Electoral en virtud de que no cuentan con el sello de recibido del partido político. (ver oficio DRPP-1203-2026 de fecha treinta y uno de julio de 2026.)

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. NOTIFICOSE.



Firmado digitalmente.

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/lmch

C.: Exp. n.º 424-2024, partido Unión Pacífica Costarricense (PUPC)

Ref., No.: 01888-2025